

1710  
q. en lo sucesivo no se prepare a perturbar en sus  
funciones a la Junta de Propios y se abstenga de in-  
troducir en cosas q. no le incumben y q. <sup>es</sup> p. ello y  
que cesen los dos citados Regid<sup>tes</sup> en el ejercicio  
de su nombram<sup>to</sup>, se libre el Despacho correspond<sup>te</sup>  
en Justicia que pido Juro &c. = Otro hi: digo q.  
entre el Ayuntamiento de dha Ciudad de Lorca y su  
corregidor han ocurrido algun. deficiencias ante-  
rior<sup>es</sup>. Se hi corresponde al uno, o al otro nom-  
brar los Regidores q. han de componer la Junta de  
Propios y Aditios: en el Año de 1792, estubo la  
Junta q. esta Causa con un solo Regidor; y en el  
siguiente de 93. hizo el nombram<sup>to</sup> la Ciudad p.  
haberle dho el Correg. <sup>don</sup> q. lo hiciera sin persuasiones  
de sus sucesores: en este estado de ambigüed.  
padecen los Propios los ma<sup>res</sup> perjuizios q. carecer la Jun-  
ta de los Vocales de su Dotacion: ni en la instrucci-  
on ni en las Ordenes posteriores, se declara sufici-  
entem<sup>te</sup> quien deva hacer el nombram<sup>to</sup> de Vocales  
en las Juntas, en los Pueblos donde los Regidores son  
perpetuos, y en esta atencion sup<sup>co</sup>. a 8. A se firmo  
hacer breve en este punto la declaracion q. sea de su  
ma<sup>or</sup> agrado y mas conforme a evitar dudas q.  
priven a la Junta del Num. completo de Vocales que  
es Justicia q. pido vt supra = Otro hi: digo que  
como puede suceder q. <sup>es</sup> p. principios del Año